

de Babimbi, y las personas que participaron en ellos sólo representaban a un escaso porcentaje de la población de las respectivas regiones:

"b) En los casos mencionados, los incidentes fueron provocados por la Union des populations du Cameroun (UPC), la cual organizó ataques armados contra la persona y los bienes de miembros de grupos políticos a los que era hostil, así como contra ciertos edificios públicos tales como cárceles, puestos de policía, etc.;

"c) En varios casos, sobre todo en la región de Bamiléké, ciertos grupos políticos tomaron represalias y contraatacaron a la UPC;

"d) Las autoridades locales restablecieron el orden tomando las precauciones y medidas de práctica, ordenando el toque de queda en tres ciudades durante un plazo de hasta cinco días, y en algunos casos fuerzas numéricamente reducidas de la policía que estaban a las órdenes de funcionarios civiles se vieron obligadas, en defensa propia y después de hacer las advertencias de rigor, a abrir fuego sobre un grupo de atacantes mucho más numeroso;

"e) No se recurrió a ninguna unidad militar para poner fin a los desórdenes ni se utilizaron aviones en modo alguno;

"2. *Lamenta comprobar* que los desórdenes ocasionaron un muerto y 62 heridos entre los miembros de las fuerzas del orden público, 21 muertos y 144 heridos entre los manifestantes, y 4 muertos y 13 heridos entre el resto de la población;

"3. *Toma nota* asimismo de que, a consecuencia de los incidentes, fueron detenidas 565 personas y de que, con fecha 30 de noviembre de 1955, 140 fueron condenadas, tres quedaron absueltas, tres se evadieron y 73 fueron puestas en libertad provisional, mientras 346 siguieron detenidas en espera de ser juzgadas;

"4. *Expresa la esperanza* de que pronto quede resuelta la situación de las personas que aún se hallan detenidas;

"5. *Lamenta* que las actividades de ciertas organizaciones políticas hayan obligado a la Autoridad Administradora a adoptar medidas para disolverlas;

"6. *Expresa la esperanza*, no obstante, de que los propósitos de pacificación de la Autoridad Administradora, así como la continuación e intensificación de los programas de reformas y de evolución política general, restablecerán la normalidad política y acabarán con la tirantez que últimamente ha caracterizado a este aspecto de la vida del Territorio."

779a. sesión,
18 de abril de 1957.

1704 (XIX). Petición de la Federación Sindical Mundial (T/PET.5/720)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición de la Federación Sindical Mundial relativa al Camerún bajo administración francesa⁴⁹,

Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante especial, y en particular:

a) Que en virtud de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal (artículos 35 y siguientes), el

⁴⁹ Véase T/PET.5/720, T/OBS.5/88, T/L.745.

juez de instrucción tiene derecho a recoger todas las cartas que obren en poder del acusado, ya estén dirigidas a él o a otras personas, y ya sean anteriores o posteriores al delito, así como también toda la correspondencia dirigida al acusado o escrita por él;

b) Que en el presente caso, la orden judicial de recoger la correspondencia dirigida al Sr. Ngom o escrita por él, afectaba al interesado en su carácter de acusado y no de dirigente sindical.

779a. sesión,
18 de abril de 1957.

1705 (XIX). Petición de la Confédération générale du travail (T/PET.5/771)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición de la Confédération générale du travail relativa al Camerún bajo administración francesa⁵⁰,

Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular el hecho de que ésta no comprende el sentido de las afirmaciones de los peticionarios según las cuales se impide a los asesores obreros de los tribunales del trabajo la ejecución de su mandato.

779a. sesión,
18 de abril de 1957.

1706 (XIX). Petición del Syndicat des petits planteurs (Confédération générale du travail), Sección de Bafoussam (T/PET.5/820)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Syndicat des petits planteurs (Confédération générale du travail), Sección de Bafoussam, relativa al Camerún bajo administración francesa⁵¹,

Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y las declaraciones de su representante especial, y en particular:

a) Que es probable que los bienes pertenecientes al Syndicat d'agriculture desaparecieran cuando fué asaltada la choza del Sr. Ndeno, porque esa choza servía de sede a cierto número de organizaciones;

b) Que la Autoridad Administradora no tiene noticia de que el Syndicat d'agriculture ejerza gran actividad en Bafoussam;

c) Que los ladrones no han sido descubiertos, los bienes robados no han sido recobrados, y ni el Sr. Ndeno ni el Syndicat d'agriculture han formulado denuncia alguna.

779a. sesión,
18 de abril de 1957.

IV. Togo bajo administración francesa

1707 (XIX). Petición del Jefe David A. Akuaghi II (T/PET.7/494/Add.1)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del

⁵⁰ Véase T/PET.5/771, T/OBS.5/80, T/L.745.

⁵¹ Véase T/PET.5/820, T/OBS.5/88, T/L.745.